

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0072-16.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0038/2018.

Fecha de Clasificación: 05-III-2018
Unidad Administrativa: PFFA/QR00
Reservado: 1 de 11 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110.
FRACCIONES VII, IX y XI DE LA
LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, en el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.5/0072-16, abierto a nombre de la persona citada al rubro, se emite la resolución administrativa que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0072-16, la cual fue dirigida al C. Propietario o Posesionario o Encargado o Posible responsable de las obras u actividades que se desarrollan en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM 16 Q, X= , Y= , con referencia al Datum WGS 84, región 16 México, camino costero , en terrenos del Ejido Municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo.

II.- En fecha diecinueve de Agosto del año dos mil dieciséis, se levantó el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0072-16, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 10, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI letra a), 3, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, X, XI Y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX párrafo penúltimo y último 47 párrafo segundo y tercero, 68 fracciones VIII, XI, XII, XIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 1, 2 3, 4, 5 fracciones II, III, IV, VII Y IX, 6, 15, FRACCION IV, 28 VII, IX y X, 37 TER, 83, 160, 163, 164, 165, 166, 170 Y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 2, 3, 4 fracción VI, 5 inciso O), Q) Y R), 6, 47, 48, 55, 56, 57, 58, 59 Y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0072-16.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0038/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia de impacto ambiental.

En este sentido, debe decirse que existen elementos que acreditan la existencia de irregularidades y que se basan en documentos públicos, con valor probatorio pleno en la forma que señala el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, siendo este:

- a) El acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0072-16 de fecha diecinueve de Agosto del año dos mil dieciséis, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0072-16, de fecha dieciséis de Agosto del año dos mil dieciséis.
- b) En el cuerpo del acta de inspección antes referida, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones para debida constancia, para lo cual se realizó un recorrido por el lugar inspeccionado encontrándose lo siguiente:

CIRCUNSTANCIACIÓN DE HECHOS U OMISIONES QUE SE OBSERVARON DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN

La presente diligencia se realiza en materia de impacto ambiental, en cumplimiento a la orden de inspección No. PFFA/29.3/2C.27.5/0072-16, de fecha 16 de agosto de 2016, expedida por la Lic. Carolina García Cañón, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, por lo que estando constituidos en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM 16 Q, X=
Y= con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, camino costero
en terrenos del Ejido , Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, siendo las catorce horas del día diecinueve de agosto del año 2016, previo citatorio de fecha dieciocho de agosto de 2016 fijado por instructivo en la parte frontal de acceso al predio, para que el Propietario o Posesionario o Encargado o Posible responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio, esperara a los inspectores de esta Procuraduría a efecto de atender la presente visita de inspección en materia de Impacto Ambiental. NO se presentó persona alguna en el sitio que pudiera atender la presente visita de inspección.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0072-16.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0038/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Por lo anterior y toda vez que en el predio objeto de la presente diligencia se observa la existencia de hechos que podrían ser constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente o daño a los recursos naturales, se procedió a la toma de datos desde el camino costero adyacente al predio y la zona federal marítimo terrestre adyacente al mismo, debido a que no existe cerco o bardas que impidan la visibilidad. La toma de datos se realizó en compañía de los testigos de asistencia, los C.C. Armando Peña Valdés y Fernando Tejeda Ronzón, en donde se observó lo siguiente:

Inicialmente se procedió a tomar los datos de los vértices del predio, dos vértices tomados desde el camino costero y dos vértices tomados desde la zona federal marítimo terrestre, utilizando un navegador satelital (GPS) marca Garmin, modelo GPSMap76CSx, con referencia al Datum WGS 84, con un margen de precisión de ± 3 metros, se tiene que el predio se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas UTM, Datum WGS 84, Región 16 México, estimando una superficie total del predio de 880 metros cuadrados:

TABLA DE COORDENADAS DEL PREDIO INSPECCIONADO

Vértice	Coordenadas UTM del predio inspeccionado	
	X	Y
1	373957	2065041
2	373979	2065034
3	373971	2064997
4	373951	2064996

El predio se observa parcialmente desprovisto de vegetación natural y delimitado por alambre de púas, colindando con la zona federal marítimo terrestre, observándose en su interior vegetación aislada en estado natural y en pie con presencia de ejemplares de palma chit, (*Thrinax radiata*), palma kerpis (*Veitchia merrillii*), palma de coco (*Cocos nucifera*), higo (*Ficus spp*), caracolillo (*Mastichodendrom foetidissimum*), jabón (*Piscidia piscipula*) y chaca rojo (*Bursera simaruba*) principalmente, ejemplares que cuentan con diámetros que oscilan entre los 10 a 30 centímetros, (D.A.P.) y alturas variables que fluctúan entre los 2 a 6 metros totales. En esta superficie de 880 metros cuadrados se observa que se tiene sembrado pasto jardín, observándose al interior la construcción de un pozo artesanal con brocal de piedra y cemento, así como un asador, una mesa y un baño construido con material de cemento.

La zona federal marítimo terrestre colindante al predio, cuenta con una superficie de 760 metros cuadrados (38 m X 20 m), donde se observa la vegetación con mayor densidad en estado natural, con presencia de ejemplares en pie de palma chit (*Thrinax radiata*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*).



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0072-16.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0038/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

mangle rojo (*Rhizophora mangle*), palma de coco (*Cocos nucifera*), caracolillo (*Mastichodendrom foetidissimum*), uva de mar (*Coccoloba uvifera*), jabín (*Piscidia piscipula*) y chaca rojo (*Bursera simaruba*) principalmente, donde se observó la construcción de una palapa de forma circular con piso de cemento y postes de madera con techo de zacate con un diámetro de 6 metros.

Dentro de la misma zona federal marítimo terrestre se observó un relleno de humedal costero con material de sascab en una superficie de 75 metros cuadrados (15 metros de longitud por 5 metros de ancho), mismo que se encuentra delimitado por un muro de contención de mampostería en una longitud de 20 metros (15 metros de frente y 5 metros en su costado norte), en un ancho de 30 centímetros y altura de 40 centímetros, en donde se observan ejemplares aislados de mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y mangle rojo (*Rhizophora mangle*), pudiéndose observar la poda ramas de ejemplares de mangle botoncillo.

Colindando con la zona federal marítimo terrestre al frente del predio en referencia se ubica una zona de transición natural entre dos ecosistemas distintos, vegetación de selva y humedal costero, donde se observó la existencia de un muelle de madera en una longitud de 22 metros por 1.40 metros de ancho donde se observa la vegetación de manglar de la especie *Rhizophora mangle* en su estado natural en forma aislada.

La superficie total de remoción de vegetación de selva corresponde a 1,565 metros cuadrados y 75 metros cuadrados de vegetación de manglar.

Las especies de palma chíit (*Thrinax radiata*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo; en categoría de Amenazadas.

Cabe hacer mención que la vegetación en pie y estado natural observada al poniente del camino costero frente al predio visitado, corresponde a ejemplares de palma chíit (*Thrinax radiata*), higo (*Ficus spp*), caracolillo (*Mastichodendrom foetidissimum*), chechem (*Metopium brownei*), jabín (*Piscidia piscipula*), chicozapote (*Manilkara zapota*) y chaca rojo (*Bursera simaruba*) principalmente, mismos que cuentan con diámetros que oscilan entre los 5 a 30 centímetros, (D.A.P.) y alturas variables entre los 2 a 6 metros totales; mismas características observadas en el predio visitado.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE
EXPEDIENTE: PFP/29.3/2C.27.5/0072-16.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0038/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Adicionalmente con la lectura de las coordenadas, se realizó una consulta documental a la Guía para la interpretación de cartografía: Uso del suelo y vegetación: Escala 1:250,000; Serie V del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); a través de la cual se determinó que en el área objeto de la presente visita de inspección, se distribuye vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subperennifolia,

colindante al Área Natural Protegida de carácter Estatal denominada

Debido a que no hubo persona alguna en el predio que se presentara como Propietario o Posesionario o Encargado o Posible responsable de las obras y actividades objeto de la presente diligencia, aún y cuando se dejó citatorio al frente del predio, para que el interesado esperara a esta autoridad, NO se acreditó al momento la autorización en materia de Impacto Ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el cambio de uso de suelo parcial en una superficie de 1565 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subperennifolia y 75 metros cuadrados de remoción total de vegetación de manglar.

Derivado de lo anterior y toda vez que durante la inspección se observó la remoción parcial en una superficie de 1565 metros cuadrados en ecosistema de vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subperennifolia y 75 metros cuadrados de remoción total de vegetación de manglar, cuya importancia radica en que dichas actividades propician la pérdida y degradación del suelo por acción hídrica y/o eólica, así como el desplazamiento de las especies de fauna silvestre que habitaban en éstos ecosistemas de selva que se caracteriza por tener la mayor diversidad terrestre, que provee una gran cantidad de alimento en forma de frutos, hojas, semillas, raíces y cortezas a las diferentes especies de fauna silvestre que ahí habitan; donde se observó la presencia de ejemplares de palma chit (*Thrinax radiata*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y poda de mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*); especies que se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo; en categoría de Amenazada, y siendo que los humedales costeros con presencia de vegetación de manglar no se pueden considerar de manera aislada, ya que el manglar es el sitio de forrajeo, caza, refugio, anidación, crecimiento y alimentación para muchas especies de fauna de los ecosistemas con los cuales hace conexión, y de esta manera constituyen corredores biológicos que dan continuidad a los ecosistemas, por lo que su eliminación puede causar un daño o deterioro grave a los recursos naturales, sumado a que no presentó la documentación relativa a la Autorización en materia de Impacto Ambiental para la realización del cambio de uso suelo en terrenos forestales por las actividades descritas, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la cual se contemple las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos generados por las actividades de



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



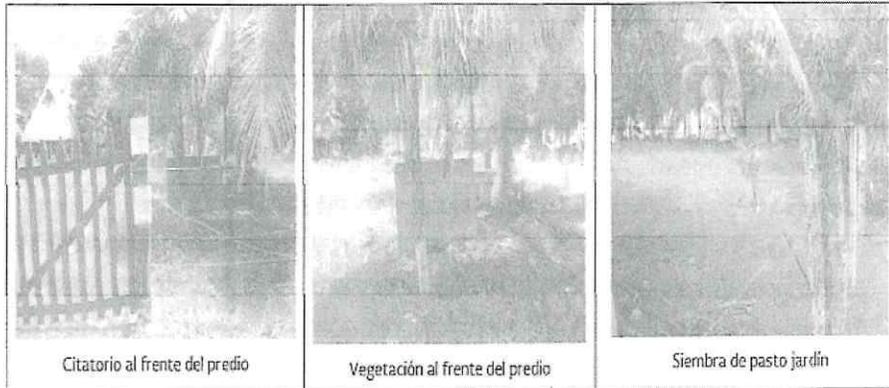
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0072-16.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0038/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que con fundamento en los artículos 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 56 y 59 del Reglamento de la misma ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se procede a imponer como medida de seguridad, la Clausura Total Temporal de las obras y actividades para el cambio de uso de suelo parcial en una superficie de 1565 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subperennifolia y 75 metros cuadrados de remoción total de vegetación de manglar, en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM 16 Q, X= Y: con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, camino costero en terrenos del Ejido Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo. Dicha medida de seguridad estará vigente hasta en tanto el Propietario o Poseionario o Encargado o Posible responsable de las obras y actividades objeto de la presente diligencia, presente la Autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente y está Procuraduría determine lo que proceda.

Para efectos de la medida de seguridad impuesta, se colocó el sello de clausura número PFFA/29.3/2C.27.5/039-16, situado en la coordenada UTM X= Y: en un árbol en la zona de relleno.

Durante la inspección se tomaron fotografías del sitio inspeccionado con una cámara digital marca Sony modelo Cyber-shot de 7.2 megapíxeles de resolución y con número de serie 2298054 en las cuales se aprecian las condiciones del predio donde se realiza la presente visita.

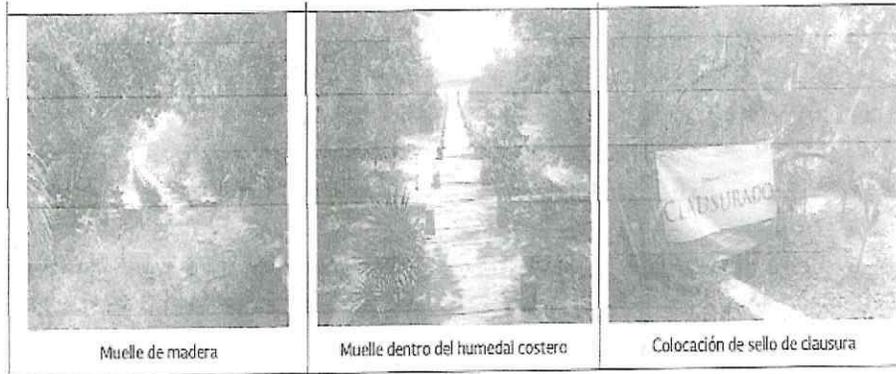


PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0072-16.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0038/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

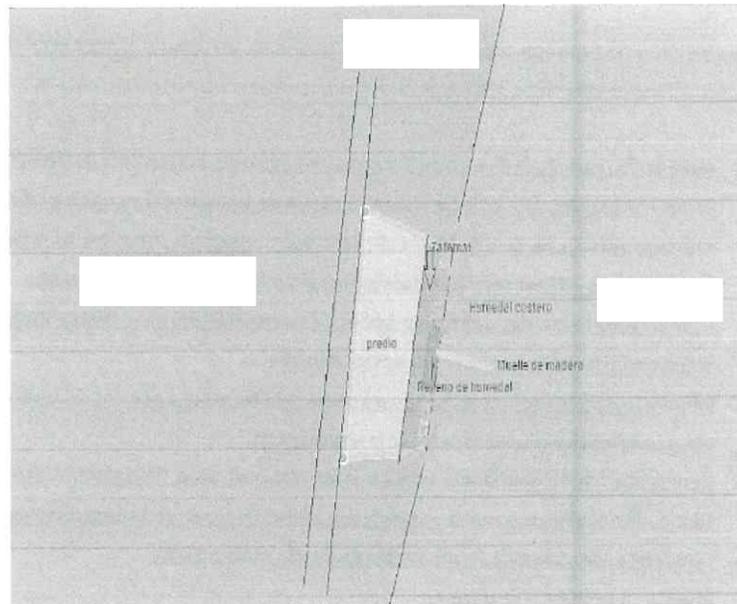


Muelle de madera

Muelle dentro del humedal costero

Colocación de sello de clausura

CROQUIS DE UBICACIÓN DEL PREDIO VISITADO



Así mismo, con fundamento en el artículo 164 Párrafo Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, y con fundamento en los artículos 15, 15 A fracción II y 17 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la documentación deberá ser presentada mediante un escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital, así mismo, el promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en



1 74
Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0072-16.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0038/2018.

Así mismo, con fundamento en el artículo 164 Párrafo Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, y con fundamento en los artículos 15, 15 A fracción II y 17 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la documentación deberá ser presentada mediante un escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital, así mismo, el promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en

los ordenamientos respectivos; esta documentación deberá presentarse en original o en copia certificada y éstos deberán acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se regresará al interesado el documento cotejado:

1. Autorización en materia de impacto Ambiental, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las para el cambio de uso de suelo parcial en una superficie de 1565 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subperennifolia y 75 metros cuadrados de remoción total de vegetación de manglar.
2. Copia de la manifestación de Impacto Ambiental correspondiente y sus anexos ingresados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Informe fotográfico de las condiciones originales del sitio antes y después del desarrollo de las obras o actividades circunstanciadas en la presente acta.
4. Documento con fotografía que acredite la personalidad de la Propietario o Poseionario o Encargado o posible responsable de las obras y actividades en el predio inspeccionado.
5. Documento que acredite la legal posesión del predio inspeccionado.
6. Planos arquitectónicos de conjunto.

III.- Ahora bien, de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección antes descrita y que integra el presente procedimiento si bien es cierto se desprenden posibles infracciones a la normatividad ambiental en materia de impacto ambiental cuyo cumplimiento se ordenó verificar, sin embargo, derivado del análisis minucioso a todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa, se advierte que la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0072-16, de fecha dieciséis de Agosto del año dos mil dieciséis, no fue recibida por nadie, ni se entendió con persona alguna la diligencia de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0072-16 de fecha diecinueve de Agosto del año dos mil dieciséis, por ende no se hizo del conocimiento de persona alguna el objeto y alcance de la orden de inspección emitida, como tampoco se cumplieron con las formalidades previstas para los actos de inspección y vigilancia

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0072-16.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0038/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

establecidos en los artículos 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni lo estipulado en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en consecuencia de lo anterior y considerando que no existe persona cierta a quien pueda responsabilizarse de las actividades observadas en el lugar inspeccionado, con ubicación en la coordenada UTM 16 Q, X= , Y= , con referencia al Datum WGS 84, región 16 México, camino costero en terrenos del Ejido , Municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, toda vez que como se reitera a pesar de dejarse citatorio previo por excepción con la finalidad de ser atendido para que en fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, fuera atendido el personal de inspección comisionado para llevar a cabo dicha visita de inspección no fue atendido el mismo, ni se encontró persona alguna en lugar con quien llevar a cabo la visita de inspección por lo que resulta imposible resolver el presente procedimiento sancionando algún infractor, en ese sentido, ante la imposibilidad material de continuar el presente procedimiento derivado de las razones antes expuestas y ante la causa sobrevenida con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.-Ante la emisión de la presente resolución resulta procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad consistente en la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de las obras y actividades para el cambio de uso del suelo parcial del predio inspeccionado, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen a los recursos naturales de su afectación por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades, hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, y ante la emisión de la presente resolución administrativa, es procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad antes mencionada e impuesta de manera temporal y precautoria y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento; por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá al predio cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM 16 Q, X= , Y= , con referencia al Datum WGS 84, región 16 México, camino costero , en terrenos del Ejido , Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, para que procedan al retiro de los sellos de clausura que en su caso se hayan impuesto generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, **esto una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución.**

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:

1 74
Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0072-16.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0038/2018.

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO III de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo; en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive el presente expediente de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO. Toda vez que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el punto IV del apartado de CONSIDERANDO de la presente resolución que se emite, se deja sin efecto la medida de seguridad aludida, por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá al predio cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM 16 Q, X= , Y= , con referencia al Datum WGS 84, región 16 México, camino costero , en terrenos del Ejido , Municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo., a efecto de que lleven a cabo el levantamiento de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación Jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Propietario o Posesionario o Encargado o Posible Responsable de las obras o actividades, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO.- De igual forma se hace del conocimiento del C. Propietario o Posesionario o Encargado o Posible Responsable de las obras o actividades, que en términos del artículo 176 de la Ley General

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0072-16.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0038/2018.

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al C. Propietario o Posesionario o Encargado o Posible Responsable de las obras o actividades, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

SEXTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- Ahora bien toda vez que no fue posible encontrar a persona alguna en el lugar inspeccionado, ni nadie compareció al procedimiento administrativo que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al C. Propietario o Posesionario o Encargado o Posible Responsable de las obras o actividades, por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JAVIER CASTRO JIMENEZ, DELEGADO DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
CÚMPLASE.

EMMC/LGMM

